REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00005-00
MINIMA CUANTIA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 005

Florencia (Cauca), veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra YIBIER FERNANDEZ BENITEZ, para resolver respecto de la terminación del proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante proveído del once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), proferido por este juzgado, se dictó mandamiento ejecutivo en contra del señor YIBIER FERNANDEZ BENITEZ, el día 23 de julio se adelantó diligencia de notificación personal y ante la no comparecencia, se practicó la notificación personal por aviso el día 18 de agosto de 2020; mediante auto del diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), se ordenó seguir adelante la ejecución por el total de la obligación y con fecha veintiuno (21) del mismo mes y año, se aprobó la liquidación de crédito.

Ahora bien, en escrito que antecede, la representante de la parte demandante, Doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, solicita al juzgado, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del pagaré.

Señala el artículo 461 del Código General del Proceso: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente*".

Estudiada que la petición interpuesta, encuentra el despacho que es viable y procedente al tenor de la norma antes transcrita, el escrito es auténtico, ha sido presentado por la parte demandante y de él se deduce un pago total de la obligación ejecutada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca).

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor YIBIER FERNANDEZ BENITEZ, por haberse cancelado la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante proveído del once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), visible a folio treinta y dos (32) del cuaderno principal. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose del Titulo Ejecutivo aducido, en el cual se hará constar que la obligación se ha extinguido en todas sus partes. Dicho documento será entregado a la parte demandada.

En el respectivo lugar del expediente se dejará, transcripción o copia del documento desglosado, donde se anotará por el secretario a que proceso corresponde.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente la presente actuación, una vez en firme este proveído, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bafe0bd3ef5bace0ab53533e46316fe0d7a1b359577fd5e5f3485800e16c9eb0
Documento generado en 20/01/2021 11:30:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica